Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 12 de junio de 2015

Señora
ANAYIBE SERRANO CUERVO
Carrera 8 No. 3-51 Barrio La Florida.
Ciudad.-

ASUNTO: Radicado No. 2923 de mayo 14 de 2015 – Cod. Interno 1047380 .

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **ANAYIBE SERRANO CUERVO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P", y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUIR 1 – 25290000-2

Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, junio 4 de 2015. 410– 639 - 15

Señora
ANAYIBE SERRANO CUERVO
Carrera 8 No. 3-51 Barrio La Florida.
Ciudad.-

ASUNTO: Radicado No. 2923 de mayo 14 de 2015 – Cod. Interno 1047380 .

Respetada Señora:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.** y la respuesta a la solicitud referenciada, mediante la cual solicita una revisión al medidor, por presentarse una fuga de agua en el segundo piso, que está afectando por humedad el sótano de la misma casa.

Que para atender lo peticionado se realiza la **Visita Técnica No. 107049 de mayo 21 de 2015**, en la cual el operario de esta Empresa concluye textualmente lo siguiente: *"… Se realiza la visita y se confirma que la cajilla donde se encuentra el medidor es difícil de abrir por tal motivo no se puede tomar la lectura real. La lectura correcta es 0385 m3. Este medidor se encuentra aparentemente en buen estado de servicio…"*

El 3 de junio del año en curso se realizo la Visita No. 107049 y a la letra dice: *"…Se realiza nuevamente la visita al predio…El medidor con lectura 0388 m3 – correcta. Se hace la revisión se presentaron fugas no visible después del medidor. Cambiaron registro y cheque después del medidor. Se corrigió la fuga…"*

Con base en lo anterior y habida cuenta de la reparación efectuada, se hizo una revisión al promedio de los consumos, encontrando procedente aplicar un saldo crédito a su favor, por valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/LEGAL ($ 25.402.oo),que serán abonados en la próxima facturación.

Respecto a la fuga que posiblemente está generando la humedad en su residencia, le informo que no le corresponde a EMSERFUSA E.S.P. su revisión y reparación de conformidad el **Artículo 21 - Capítulo IV del Decreto 302 de Febrero 25 DE 2000** que prevé: ***" … El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos****, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio... **Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella.** De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico…" **(El resaltado es para destacar lo importante)***

Ley 142 de julio 11 de 1994. Artículo 146."*… Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. **A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el***

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUIR 1 – 25290000-2

consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido…"

En los anteriores términos se responde lo peticionado, enviando para el efecto la presente respuesta a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se realizara por aviso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 ibídem.

Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co*.*

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

Proyectó y Elaboró: Liliam Perdomo Muñoz.- Abogada Contratista.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUIR 1 – 25290000-2